



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 327 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 AGO. 2010

VISTO: El Informe N° 246-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ con Proveído N° 64199-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 123-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 041-2010-GOB.REG-HVCA/GSRCH/G, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 37-2010-GOB.REG.HVCA/GSR-OSAJ/CH y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 041-2010-GOB.REG-HVCA/GSRCH/G, el Ing. Julio Aliaga Rodríguez, Gerente Sub Regional de Churcampá, informa que el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Christian Wilber Vásquez Santa María contra el acto que declara desierto la convocatoria en el proceso de selección de la ADS N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión para la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera La Merced – Fortaleza Turística de Torongana”, ha sido declarado Infundado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2010-GOB.REG.HVCA/GSR-OSAJ/CH de fecha 13 de abril del 2010;

Que, al respecto, es necesario tener presente que el marco legal aplicable en materia de Contrataciones es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo N° 104 del citado Reglamento, en su segundo párrafo señala que en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), como es el caso del proceso de selección ADS N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugnen y resuelto por el Titular de la Entidad (en este caso, la Presidencia Regional o la Gerencia General Regional a quien se delegó tal atribución);

Que, siendo así es necesario precisar que el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento define al “Titular de la Entidad” como la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna;

Que, al respecto, cabe complementar, que el artículo 3° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referido a las normas generales de organización que toda Entidad Pública del Poder Ejecutivo debe observar en su organización interna, establece que “Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo.”;

Que, en tal sentido, el “Titular de la Entidad” será el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo, así como resolver los Recursos de Apelación presentado;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 327 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 AGO. 2010

Que, siendo así, es necesario tener presente que el cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "...El Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quien se otorgue dicha facultad será responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso";

Que, lo referido se complementa con el Artículo 33 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales. Asimismo precisa que la dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en dicha Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional;

Que, por otro lado, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, y de acuerdo; con la política administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica, debe propenderse a la desconcentración de los procesos de decisión y ejecución mediante la transferencia de facultades hacia los niveles de jerarquía inferior, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los Órganos de Línea y demás dependencias del Gobierno Regional de Huancavelica;

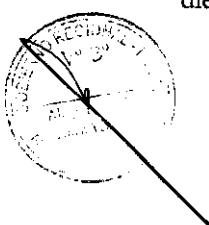
Que, la desconcentración de los procesos de decisión y ejecución es uno de los principios generales que la Ley de Procedimiento Administrativo General ha determinado su observancia y aplicación para el mejor accionar de la Administración Pública, siendo el objetivo fundamental la prestación eficiente y oportuna del servicio público. En términos operacionales consiste en la transferencia de las facultades de gestión y resolución hacia los niveles orgánicos de jerarquía inferior que conforman las entidades públicas, reservándose para los niveles de dirección las acciones que les son propias;

Que, siendo así, el Presidente Regional como Titular de la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009-GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de mayo del 2009, delegó la facultad de conocer y resolver recursos de apelación contra los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección que se lleven a cabo a nivel del pliego del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de lo señalado, es necesario precisar que el único órgano facultado para poder CONOCER y RESOLVER recursos de Apelación a nivel del pliego presupuestal (Entidades del Sector Público a las que se le ha aprobado una Asignación Presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto) es la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto se debe complementar que conociéndose recién alguna causal de nulidad en cualquiera de sus formas, siempre será legítimo el accionar de oficio por parte de la autoridad administrativa, máxime si ésta se encuentra sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación. A este supuesto parece referirse el Artículo 202 de la Ley N° 27444;

Que, siendo esto así, constituyendo la anulación de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, deviene pertinente avocarse a la revisión de los actuados que dieron lugar a la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2010/GOB.REG-HVCA/GSR-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 327 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 AGO. 2010

OSAJ/CH, debiendo de reconducirse el trámite bajo el ejercicio del principio de privilegio de controles posteriores o de fiscalización posterior;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009-GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

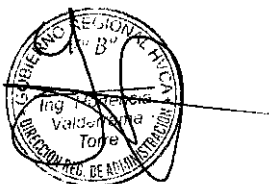
ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2010-GOB.REG.HVCA/GSR-OSAJ/CH de fecha 13 de abril del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de evaluación del Recurso de Apelación presentado por el postor Christian Wilber Vásquez Santa María.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, remitir todos los actuados del proceso de selección de la ADS N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CEP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión para la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera La Merced – Fortaleza Turística de Torongana”, al Despacho de la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Edu. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

